ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

# Introducción a la Constitución

Temario · 2026

www.preparaoposiciones.com

# Índice

# Índice

1. Antecedentes históricos . . . . 4
1.1. Sentido general del constitucionalismo histórico español . . . . 4
1.2. Constituciones históricas de España . . . . 5
1.3. Unicameralismo y bicameralismo en la historia constitucional . . . . 8
1.4. Lección histórica asumida por el constituyente de 1978 . . . . 9
2. Influencias en la Constitución de 1978 . . . . 9
2.1. Influencias nacionales . . . . 9
2.2. Influencias internacionales . . . . 10
3. El proceso constituyente . . . . 12
3.1. La Ley para la Reforma Política . . . . 13
3.2. Elecciones generales de 15 de junio de 1977 . . . . 14
3.3. Los Pactos de la Moncloa . . . . 14
3.4. Cronología completa de la Transición y del proceso constituyente . . . . 14
3.5. Los padres de la Constitución . . . . 15
3.6. Resultado del referéndum constitucional . . . . 16
4. Estructura de la Constitución . . . . 17
4.1. Parte dogmática y parte orgánica . . . . 17
4.2. Los Títulos de la Constitución . . . . 18
4.3. El Título I y sus secciones . . . . 18
4.4. Las disposiciones constitucionales . . . . 19
5. Características de la Constitución . . . . 20
5.1. Escrita y codificada . . . . 20
5.2. Extensa . . . . 20
5.3. Consensuada . . . . 21
5.4. Rígida . . . . 21
5.5. Normativa . . . . 21
5.6. Popular . . . . 22
5.7. Monárquica . . . . 22
5.8. Derivada . . . . 22
6. Las reformas de la Constitución . . . . 22
6.1. Reforma de 1992: art. 13.2 CE . . . . 23
6.2. Reforma de 2011: art. 135 CE . . . . 23
6.3. Reforma de 2024: art. 49 CE . . . . 23
6.4. Reforma de 2026: art. 69.3 CE . . . . 23
7. El Preámbulo . . . . 24
7.1. Valor jurídico del Preámbulo . . . . 25
7.2. Preámbulo frente a articulado . . . . 25
8. Los valores superiores del ordenamiento jurídico . . . . 25
8.1. Libertad . . . . 25
8.2. Justicia . . . . 26
8.3. Igualdad . . . . 26
8.4. Pluralismo político . . . . 26
9. Comparativa de las tres grandes constituciones españolas . . . . 27

10. Datos numéricos esenciales . . . . . 28
10.1. Fechas imprescindibles . . . . . 28
10.2. Preguntas tipo de examen . . . . . 29
11. Esquema final de estudio . . . . . 30

**EN ESTA UNIDAD APRENDERÁS**

— Dominar los antecedentes históricos del constitucionalismo español y su influencia en el consenso de 1978.
— Distinguir las principales constituciones históricas españolas por carácter, estructura, vigencia y aportaciones.
— Identificar las influencias nacionales e internacionales sobre la Constitución de 1978 sin confundir fuentes, instituciones y artículos.
— Comprender el proceso constituyente completo: Transición, Ley para la Reforma Política, Pactos de la Moncloa, ponencia constitucional y referéndum.
— Manejar la estructura formal de la Constitución Española, diferenciando parte dogmática, parte orgánica, títulos, capítulos, secciones y disposiciones.
— Explicar las características fundamentales del texto constitucional y su valor como norma jurídica suprema.
— Conocer las cuatro reformas constitucionales realizadas hasta la fecha: 1992, 2011, 2024 y 2026.
— Analizar el Preámbulo, su valor jurídico, su función interpretativa y su diferencia con el articulado.
— Estudiar los valores superiores del ordenamiento jurídico proclamados en el art. 1.1 CE.
— Memorizar los datos numéricos esenciales y las trampas habituales de examen sobre la introducción a la Constitución.

# 1. Antecedentes históricos

España ha sido, después de Francia, uno de los países europeos con mayor inestabilidad constitucional. Esta afirmación no debe entenderse solo como un dato histórico, sino como una clave interpretativa de la Constitución de 1978: el constituyente quiso romper con la tradición de constituciones de partido, aprobadas por una mayoría coyuntural y sustituidas cuando cambiaba el equilibrio político.

El constitucionalismo español arranca con la Constitución de Cádiz de 1812, aprobada en plena Guerra de la Independencia contra las tropas napoleónicas. Desde entonces y hasta la Segunda República, España vivió una sucesión de textos constitucionales que reflejaron los conflictos centrales de la historia política española: soberanía nacional o soberanía compartida, monarquía o república, confesionalidad o laicidad, centralismo o descentralización, sufragio censitario o universal, Cortes unicamerales o bicamerales.

La Constitución de 1978 no surge, por tanto, en el vacío. Es una respuesta consciente a casi dos siglos de discontinuidad constitucional. El objetivo no era solo aprobar una nueva norma fundamental, sino aprobar una norma que pudiera durar, integrar a fuerzas políticas muy distintas y evitar que cada alternancia política exigiera una nueva constitución.

**INFORMACIÓN**

**Dato de examen** La idea central de los antecedentes históricos es el **consenso**. La Constitución de 1978 quiso evitar el modelo histórico de constituciones vinculadas a una sola familia política.

## 1.1. Sentido general del constitucionalismo histórico español

El constitucionalismo español del siglo XIX puede explicarse como una tensión permanente entre dos modelos:

| Modelo | Rasgos | Consecuencia institucional |
|---|---|---|
| **Progresista** | Soberanía nacional o popular, ampliación de derechos, limitación de la | Mayor parlamentarización del sistema y voluntad de transformar la sociedad mediante la Constitución. |

| | | |
|---|---|---|
| | Corona, sufragio más amplio y Cortes con mayor peso político. | |
| **Conservador** | Soberanía compartida Rey-Cortes, reforzamiento de la Corona, derechos reconocidos pero desarrollados restrictivamente y sufragio censitario. | Estabilidad entendida como control político y predominio de instituciones tradicionales. |
| **Republicano** | Rechazo de la monarquía, reconocimiento de derechos, apertura a fórmulas territoriales descentralizadas y mayor protagonismo parlamentario. | Intento de construir una legitimidad democrática alternativa a la monarquía. |

El rasgo común de muchos textos históricos fue su débil integración de la oposición. Cuando un texto nacía identificado con un bloque político, el bloque excluido tendía a impugnarlo y a sustituirlo cuando alcanzaba el poder. Esta dinámica explica que el constitucionalismo español haya sido más discontinuo que el de otros países europeos.

**DATO DE EXAMEN**

**Trampa frecuente** No basta con memorizar fechas. En los exámenes se pregunta a menudo por la relación entre inestabilidad histórica y carácter consensuado de la Constitución de 1978.

## 1.2. Constituciones históricas de España

| Constitución | Carácter | Cortes | Datos clave |
|---|---|---|---|
| **1812** - «La Pepa» | Progresista | Unicamerales | 384 artículos. Aprobada en Cádiz el 19 de marzo, día de San José. Es la constitución española con más artículos. |
| **1834** - Estatuto Real | Carta otorgada | Bicamerales: Próceres y Procuradores | No es una constitución propiamente dicha. Expresa una soberanía compartida Rey-Cortes y nace de la voluntad de la Corona. |
| **1837** | Progresista | Bicamerales: Senado y Congreso | Supone una transacción entre el modelo de 1812 y posiciones más moderadas. Consolida la monarquía constitucional. |
| **1845** | Conservadora moderada | Bicamerales | Refuerza la Corona. Senado designado por el Rey y soberanía compartida Rey-Cortes. |
| **1856** - «nonnata» | Progresista | Bicamerales | No llegó a entrar en vigor por el fin del bienio progresista. Se estudia como proyecto |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | constitucional relevante, no como texto vigente. |
| **1869** | Progresista democrática | Bicamerales | Primera constitución democrática española. Reconoció sufragio universal masculino. Vigente hasta el inicio de la I República. |
| **1876** | Conservadora | Bicamerales | Texto de la Restauración. Fue la de mayor vigencia histórica formal hasta la Constitución de 1978. |
| **1931** | Progresista republicana | Unicamerales: Congreso | 125 artículos. Reguló autonomías regionales y Tribunal de Garantías Constitucionales. Derogada al término de la Guerra Civil. |

**INFORMACIÓN**

**Dato de examen** Antes de la Constitución de 1978 deben recordarse los textos de 1812, 1834, 1837, 1845, 1869, 1876 y 1931, además del proyecto no nacido de 1856. El Estatuto Real de 1834 suele preguntarse como **carta otorgada**, no como constitución plena.

### 1.2.1. Constitución de Cádiz de 1812

La Constitución de Cádiz de 1812, conocida como «La Pepa», representa el nacimiento del constitucionalismo español. Su contexto es excepcional: España estaba inmersa en la Guerra de la Independencia, el rey legítimo se encontraba ausente y las Cortes de Cádiz asumieron la tarea de reorganizar políticamente la nación.

Su importancia no radica solo en su extensión, sino en su contenido simbólico: proclamó un modelo liberal frente al absolutismo, reconoció la soberanía nacional y trató de limitar el poder monárquico mediante una estructura constitucional. Fue un texto avanzado para su época, aunque su vigencia efectiva fue intermitente.

#### Rasgos esenciales

| Rasgo | Explicación |
|---|---|
| **Carácter progresista** | Limitaba el poder absoluto de la Corona y afirmaba principios liberales. |
| **Cortes unicamerales** | No existía segunda cámara. Este dato la conecta con la Constitución de 1931, también unicameral. |
| **Extensión** | Con 384 artículos, es la constitución española con mayor número de artículos. |
| **Contexto bélico** | Fue aprobada durante la resistencia frente a la ocupación napoleónica. |

**DATO DE EXAMEN**

**Trampa frecuente** La Constitución de 1812 es la más larga **por número de artículos**, pero la Constitución de 1978 suele describirse como la más larga **por número de palabras**.

### 1.2.2. Estatuto Real de 1834

El Estatuto Real de 1834 ocupa una posición singular. No debe estudiarse como una constitución en sentido pleno, sino como una carta otorgada. Esto significa que el texto no nace del poder constituyente de la nación, sino de una concesión de la Corona.

Su importancia para el examen está en esa naturaleza jurídica. El Estatuto Real refleja un momento de transición limitada desde el absolutismo hacia fórmulas representativas, pero sin aceptar plenamente el principio de soberanía nacional. Por eso se asocia a la soberanía compartida Rey-Cortes y a un parlamentarismo muy restringido.

**INFORMACIÓN**

**Dato de examen** El Estatuto Real de 1834 no es una constitución propiamente dicha. Es una **carta otorgada**, dato clásico de pregunta tipo test.

### 1.2.3. Constituciones de 1837 y 1845

Las constituciones de 1837 y 1845 permiten ver la alternancia entre progresistas y moderados. La de 1837 tiene carácter progresista y busca una fórmula de compromiso respecto del texto gaditano. La de 1845, en cambio, responde al constitucionalismo moderado y refuerza la posición de la Corona.

La comparación entre ambas es útil porque muestra que no todos los textos bicamerales significan lo mismo. En un modelo progresista, el bicameralismo puede convivir con una mayor representación parlamentaria; en un modelo conservador, puede utilizarse para equilibrar o contener la cámara elegida popularmente.

| Aspecto | 1837 | 1845 |
|---|---|---|
| Carácter | Progresista | Conservador moderado |
| Cortes | Bicamerales | Bicamerales |
| Corona | Limitada por el constitucionalismo liberal | Reforzada políticamente |
| Soberanía | Inspiración nacional | Soberanía compartida Rey-Cortes |

### 1.2.4. Proyecto constitucional de 1856

La Constitución de 1856 se conoce como «nonnata» porque no llegó a entrar en vigor. En el estudio de oposiciones, conviene tratarla con precisión: no puede contarse como constitución vigente, pero sí como proyecto constitucional relevante dentro del ciclo progresista.

**DATO DE EXAMEN**

**Trampa frecuente** Si una pregunta distingue entre constituciones efectivamente vigentes y proyectos constitucionales, la de 1856 debe quedar fuera de las vigentes.

### 1.2.5. Constitución de 1869

La Constitución de 1869 es relevante por su carácter democrático. Se aprueba tras la Revolución de 1868 y se asocia al reconocimiento del sufragio universal masculino. Su valor histórico está en que amplía la base de legitimidad política y se aleja del sufragio censitario característico de etapas anteriores.